

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343 062 2019 00321 00

Demandante: JOHN PETTER HERNÁNDEZ OROZCO Y OTROS

Demandados: ECOPETROL Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO REQUIERE A LAS PARTES

En audiencia inicial celebrada el día 09 de mayo de 2023, se ordenó oficiar a:

- a. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término de 30 días calendario realice el respectivo dictamen en donde se determine:
 - ¿Indicar en qué consiste la neumonía?
 - ¿Indicar cuándo se considera una neumonía nosocomial o intrahospitalaria, especificando períodos mínimos o máximos de tiempo en que se estuvo hospitalizado para que pueda considerarse neumonía nosocomial o intrahospitalaria?
 - ¿En qué consiste un paro cardiorespiratorio y sus causas?
 - ¿Indicar si una neumonía puede causar un paro cardiorespiratorio?
 - Indicar cuándo una persona llega a urgencias con paro cardiorespiratorio, ¿cuál es el protocolo por seguir y en qué tiempo debe ser atendido el paciente?
 - ¿Indicar las consecuencias de una atención demorada o no oportuna de una persona con paro cardiorespiratorio, indicando si es posible padecer una encefalopatía hipoxica?
 - ¿Indicar en qué consiste una encefalopatía hipoxica?
 - ¿Indicar las causas de una encefalopatía hipoxica?

- ¿De conformidad con la historia clínica de la paciente, concluya e indique si es probable que la neumonía adquirida por Angie Daniela Camacho haya sido de origen intrahospitalario o nosocomial?
- ¿De conformidad con la historia clínica de la paciente, concluya e indique si es probable que el paro cardiorespiratorio sufrido por Angie Daniela Camacho haya tenido como causa la neumonía adquirida?

Para el efecto, la secretaría del Despacho elaboró el Oficio No. 173 (One Drive – Archivo 111) y el 16 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante acreditó su radicación (One Drive – Archivo 116).

Por medio de memorial del 29 de mayo de 2023, el Grupo de Clínica Forense – Regional Bogotá del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que, para el trámite del dictamen pericial decretado, se requiere se le remita la historia clínica completa de los siguientes centros asistenciales (One Drive – Archivo 117):

- Atención médica de Urgencias Clínica de Marly del 13 de agosto de 2017, así como las atenciones continuas o posteriores relacionadas con la estancia en UCI en esta misma institución según lo referido el día 23 de agosto de 2017.
- Atención médica de Urgencias del Hospital Santa Clara el día 23 de agosto de 2017.
- Atención médica en Clínica del Country el día 03 de septiembre de 2017 hasta su egreso, así como controles médicos posteriores que le fueran realizados a razón de esta atención.

Dicha respuesta fue remitida al apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del día 30 de mayo de 2023 (One Drive – Archivo 118).

Posteriormente, a través de memorial del 18 de julio de 2023, el Grupo de Clínica Forense – Regional Bogotá del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que, para la práctica del dictamen pericial decretado se debe involucrar a la especialidad de “Medicina de Urgencias” y, comoquiera que no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en esa área, se asignaría un perito para abordar determinados aspectos (One Drive – Archivo 119).

Por lo anterior y en vista que no se ha remitido el dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 09 de mayo de 2023, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, informe sobre el trámite de la prueba y de ser el caso, reitere el Oficio No. 173, acreditando las gestiones pertinentes en el expediente.

Por otra parte, a través de memorial allegado el 08 de agosto de 2023, la abogada Katherine Martínez Rueda presentó renuncia al poder otorgado por la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. (One Drive – Archivos 122 y 123).

Por medio de memorial del 04 de octubre de 2023, el abogado José David Navarro Polo remitió el poder a él otorgado por el representante legal de la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para actuar en el presente asunto.

Sin embargo, no se observa con claridad que el poder fuera otorgado a través de mensaje de datos con el documento adjunto al memorial, puesto que no se identifica que sea este el que se haya remitido en el correo electrónico. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para que, dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el poder con la respectiva presentación personal o la prueba que demuestre haber sido otorgado a través de mensaje de datos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el propósito de que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto:

- Informe sobre el trámite del dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 09 de mayo de 2023 y de ser el caso, reitere el Oficio No. 173, acreditando las gestiones pertinente en el expediente.

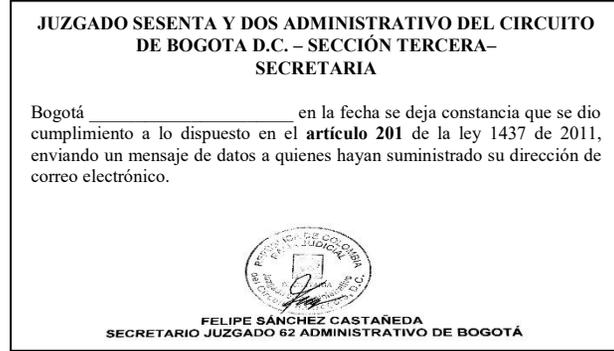
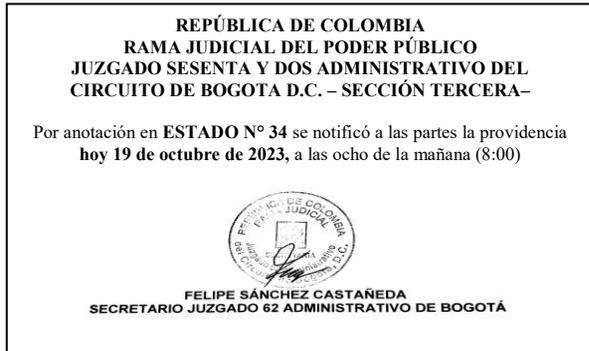
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. con el propósito de que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto:

- Allegue el poder otorgado al abogado José David Navarro Polo, con la debida presentación personal o la prueba de haberse realizado a través de mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

FSC



Firmado Por:

María Del Transito Higuera Guio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

62

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560d9367c1eab286386a3607116550c89d7386d2e691813f00dedf6cdd30a92b**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>